# BOLETIN

OFICIAL.

Administración y venta do ejempiana: Trafalgar, 29. MADRID Telétono 00 26 84.

# DEL ESTADO

Pije mipiter: 1,50 pesetas. Aprasado: 3,60 pesetas. Suerripolen: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 7 de mayo de 1956

Núm. 128

### SUMARIO

* Contract International Contract			
	Pagena		PAGIN
JEFATURA DEL ESTADO		Orden de 17 de abril de 1956 por la que se resuelve el con- curso de traslado anunciado para proveer plazas entre Auxiliares de la Administración de Justicia	P;
DECRETO-LEY de 3 de abril de 1956 por el que se adapta el de 14 de mayo de 1954 a la legislación de viciendos de arenta limitadas y se mejorar las características constructivas de las de atipo socials		Otra de 26 de abril de 1956 por la que se concede la exce- dencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don José María Larrondo Iribarren	•
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 30 de abril de 1956 por la que se convoca entre Auxiliares Sanitarios oposiciones para proveer plazas del Cuerpo Auxiliar de Funcionarios Administrativos Sanitarios	3
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ministerio de Agricultura para ceder al Ministerio del Ejercifo el monte público perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Las Moreras» Otro de 13 de abril de 1956 por el que se establece una coordinación entre el Instituto Nacional de la Vivienda	2947	Orden de 19 de enero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Adjunto Masculino de Escuelas del Magisterio por inbilación de don Marcel Victor Fourvel Bozalongo	
y el Patrimonio Forestal dei Estado		Otra de 28 de marzo de 1956 por la que se concede pró-	•
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se jubila al Esta- distico facultativo (Jeje de primera). Jeje Superior de Administración Civil, don Juan Ruiz Magán		rroga de vida oficial docente a don Luis Fernández Pá- rez, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense	2951
MINISTERIO DEL EJERCITO		de beneficencia particular la Fundación instituida por dona Francisca Jimeno Claramunt en Calaceite (Te- ruel)	
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se concede el empleo de Capitán General del Ejército Español al Teniente General don José Moscardo Ituarte		Otra de 21 de abril de 1956 por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», instituida por don Matías y don Manuel de la Peña, en Aldea-	
Otro de 13 de abril de 1956 nor el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infanteria al Coronel de dicha Arma don Antonio Pavon Rodríguez	2948	nueva de Cameros (Logroño), para percibir el capital e intereses de un censo	2952
DECRETOS de 18 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San		MINISTERIO DE TRABAJO	
Hérmenegildo a los señores que se citam		Orden de 18 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso con- tencioso-administrativo interpuesto contra este Departa- mento por doña Antonia Weyers Clausen	•
Brigada de la Guardia Civil don Jesús Martin Marin. Otro de 21 de abril de 1956 por el que pasa a ejercer el	2948	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
cargo de Jeje de la cuarta Zona de la Guardia Civil.	2948	Orden de 12 de abril de 1956 por la que se conceden tres	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		meses de licencia al Ingeniero segundo don Enrique Teruel Julbe	
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombran Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigacio- nes Científicas a los señores que se indican		ADMINISTRACION CENTRAL ASUNTOS EXTERIORES.—Protocolo anual sobre el m-	
Otro de 13 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Comisario de Extensión Cultural don Manuel Jimé- nez Quilez		tercambio comercial y de pagos entre España y Suecia.  JUSTICIA Tribunal de oposiciones a ingreso en el	2953
MINISTERIO DE JUSTICIA	03.0	Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia.—Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y haciendo público la fecha del sorteo que ha de determinar el orden de actuación.	
Orden de 24 de abril de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de La Coruña a don José Botas Blanco	<b>29</b> 49	Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escue- la Judicial—Convocando a los opositores aprobados en el primer ejercicio para la práctica del segundo	2956
Otra de 24 de abri: de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de Valencia a don Eduardo Megias Penades.	ì	HACIENDA. — Direccion General de Timbre y Monopo- lios (Sección de Loterias).—Declarando exenta del pa- go de impuestos la tómbola autorizada que se cita	2956
Otra de 27 de abril de 1956 por la que se nombra para las Canonjías simples, una Capellanía Real y Beneficios Menores a los señores que se mencionan	2949	Autorizando al Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Tapia de Casariegos (Oviedo) para cele- brar una rifa en combinación con la Loteria Nacional.	

# JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 3 DE ABRIL DE 1956 por el que se adapta el de 14 de mayo de 1954 a la legislación de viviendas de «renta limitada», y se mejoran las características constructivas de las de «tipo social».

Por Decreto-ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro le fué encomendada al Instituto Nacional de la Vivienda la ordenación, financiación y dirección de un Plan de viviendas de «tipo social», encaminado a resolver el problema de las clases económicamente más débiles. Promulgada posteriormente la Ley de Viwiendas de «renta limitada», de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se hace imprescindible adaptar las directrices señaladas en el articulado del Decreto-ley para el desarrollo de aquel Plan, a los principios fundamentales en que descansa el nuevo régimen legal de viviendas de «renta limitada».

Al mismo tiempo, y para abrir cauce eficaz a la imperiosa tarea de sanear las zonas suburbanas de las grandes capitales y zonas industriales, mediante la construcción de poblados y absorción que ofrezcan alojamiento adecuado a los trabajadores, se ha considerado conveniente elevar el número de viviendas previsto en el Plan, establecido en el Decreto-ley citado, con el consiguiente aumento de las que figuran en el Plan Nacional de la Vivienda aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco

Con las finalidades indicadas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La superficie útil máxima de las viviendas de «tipo social», comprendidas en el Plan a que se refiere el Decreto-ley de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro no podrá exceder de cincuenta metros, manteniéndose la composición y características constructivas señaladas a estas viviendas por el artículo segundo de dicho Decreto.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se proyecten núcleos o barriadas integrados por más de cien viviendas, el cinco por ciento de éstas podrán comprender dos dormitorios solamente, y en este caso, su superficie útil máxima no excederá de cuarenta y dos metros cuadrados

Artículo tercero.—El coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas de «tipo social» no excederá del sesenta por ciento del módulo fijado, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo cuarto del Reglamento de veinticustro de junio de mil novecientos cinquenta y cinco.

del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco

Artículo cuarto.—El Plan de construcciones de «tipo social» será de veinte mil viviendas anuales, correspondiendo al Instituto Nacional de la Vivienda la selección de las peticiones que formulen y la determinación de las ciudades o núcleos de población donde hayan de edificarse, siendo causa determinada de esta elección la necesidad de las mismas.

La construcción de viviendas de «tipo social» prevista en la base segunda del Plan Nacional de la Vivienda aprobado por Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco queda, por tanto, aumentada hasta la cifra de cien mil viviendas.

Artículo quinto.—En cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en el presente Decreto-ley y el de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro regirán las Ordenanzas aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo sexto.—La ubicación de estas viviendas debe establecerse en terreno que tengan, o fácilmente puedan tener, los servicios viarios, de transportes, agua, alcantarillado, etc. El importe de las obras de urbanización de estas viviendas podrá ser anticipado por el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la concesión de un préstamo que habrá de ser reintegrado en el plazo máximo de veinticinco años, que podrá reducirse previo informe del Ministerio de la Gobernación y del de Hacienda, con el interés del cuatro por ciento anual, préstamo que deberá ser amortizado por los Ayuntamientos del término municipal donde se construyan las viviendas.

Artículo séptimo.—Cuando la importancia de los grupos proyectados haga necesaria la construcción de Escuelas y capillas, el importe de las obras correspondientes será satisfecho por el Instituto Nacional de la Vivienda, y su utilización se realizará en las condiciones establecidas en el artículo noveno del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo octavo.—Para la realización de las obras a que se refiere esta disposición, los Ministerios correspondientes pondrán a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad anual de cien mil toneladas de cemento y diez mil toneladas de hierro de las clases que al efecto se señalen, suministros que gozarán, de acuer-

do con lo que dispone la Ley de quince de julio de mil no vecientos cincuenta y cuatro, del carácter de absoluta necesidad nabonal, ampliándose en esta cuantia las disponibilidades establecidas en la base octava del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobo el Plan Nacional de la Vivenda.

Artículo noveno.—El presente Decreto-ley será de aplicación a aquellos proyectos que, de acuerdo con el Plan Nacional, se presenten en el Instituto Nacional de la Vivienda a partir de la fecha de su publicación.

Artículo décimo.—En todo lo no especialmente previsto en este Decreto-ley regirán las normas de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de «renta limitada». Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ciarto sobre protection de viventas de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ciarco y disposiciones complementarias, que se aplicarán igualmente a los expedientes en curso, en los que estén pendientes de formalizar los contratos de concesión de beneficios

Artículo undécimo.—Quedan facultados los Ministros de Trabajo y de Hacienda para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para ceder al Ministerio del Ejército el monte público, perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Las Moreras».

Ante la necesidad de ampliar el campamento militar de Pla de las Forcas (Lérida), para desarrollar en él todos los aspectos de la instrucción, se hace precisa la ocupación del monte denominado «Las Moreras», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros del Ejército y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de

Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se autoriza al Ministerio de Agricultura para ceder al Ministerio del Ejército, con las condiciones que se fijen al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el monte público, per-teneciente al Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Las Moreras», y sito en las inmediaciones del campa-mento militar de Pla de las Forcas, en la provincia de Lérida.

Articulo segundo.—Se faculta a los Ministerios del Ejército y de Agricultura para que puedan adoptar las medidas pertinentes a fin de llevar a efecto la cesión autorizada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

, DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se establece una coordinación entre el Instituto Nacional de la Vivienda y el Patrimonio Forestal del Estado.

La influencia favorable que en el uso y ornamentación , de los grupos de viviendas producen los árboles y jardines, aconseja facilitar al Instituto Nacional de la Vivienda la labor de plantación. A tal efecto, y habida cuenta de los fines encomendados al Patrimonio Forestal del Estado, se estima necesario autorizar un sistema de coordinación entre ambos organismos que asegure una actuación eficaz de los mismos dirigida a la finalidad expresada.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros.

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda y al Patrimonio Forestal del Estado para establecer la coordinación que considere necesaria, con el fin de efectuar en los poblados y grupos de viviendas que se hayan construído, o se construyan con la protección de dicho Instituto, las oportunas plantaciones forestales de ornamentación.

Artículo segundo.—Correspondera al Patrimonio Forestal del Estado, dentro de la coordinación a que se refiere el apartado precedente, el suministro de las plantas necesarias, así como la dirección técnica precisa para una mayor garantía en los trabajos de plantación y reposición, siendo de cuenta de los promotores de viviendas de renta limitada los demás gastos que origine dicha labor, así como los que requiera la conservación de las plantaciones efectuadas.

Artículo tercero.—El cuidado y vigilancia de las plantaciones y su custodia correrá a cargo de las entidades constructoras o promotores a quienes los grupos pertenezcan, sufragando los gastos del personal de guarderia o vigilancia que en cada caso estimen necesario sin perjuicio de convenios especiales con los Ayuntamientos Las sanciones por los daños que se cometan y la tramitación de los expedientes oportunos se ajustarán a la legislación penal vigente para los montes de utilidad pública, correspondiendo a los Jefes de los Servicios provinciales del Patrimonio Forestal la resolución de los mismos

Artículo cuarto.-Los Arquitectos encargados de las cbras cuya ornamentación se trate de hacer al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto, y el Jefe del Servicio provincial correspondiente del Patrimonio Forestal del Estado, establecerán la colaboración necesaria para el mejor exito de las plantaciones, de modo que se haga compatible el aspecto urbanistico de las mismas con la elección de las especies forestales más adecuadas a cada

Artículo quinto.-Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para proceder a las plantaciones que resulten adecuadas en los grupos de viviendas. ya construídos o en construcción, atendiéndose los gastos de vigilancia y custodia de las plantaciones realizadas en la forma que establece el artículo tercero de la presente disposicion

Artículo sexto.—Los promotores que deseen realizar las plantaciones mediante acuerdos directos con entidades particulares o Corporaciones locales podrán hacerlo, dando cuenta de ello al Instituto Nacional de la Vivienda

Artículo séptimo.—Los Ministros de Trabajo y de Agricultura dictarán las disposiciones que estimen necesarias para el mejor desarrollo de la coordinación establecida en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se jubila al Estadístico facultativo (Jefe de primera), Jefe Superior de Administración Civil, don Juan Ruiz Magán.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil nove-

cientos cuarenta y uno.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico facultativo-Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración Civil, don Juan Ruiz Magán, el que causará baja en el servicio activo el día veintinueve de abril del presente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se concede el empleo de Capitán General del Ejército Español al Teniente General don José Moscardó Ituarte.

El Teniente General del Ejército don José Moscardó Ituarte era ya antes de morir el más alto ejemplo de lo que el buen soldado español ha de ser cuando llega la hora del sacrificio.

La defensa del Alcázar de Toledo, símbolo de una de cisión historica que ha de permanecer inalterable, fué el gran hecho que resumió todo aquello por lo que España combatía durante su guerra de Liberación. Es necesario materializar el recuerdo de aquella epopeya y de quien con tanto honor la dirigió, de manera que sus nombres estén siempre, presentes para servir de norma a las fu-turas generaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—En atención a los méritos y circunstancias del Teniente General del Ejército Español don José Moscardó Ituarte, Conde del Alcázar de Toledo, se le concede el empleo de Capitán General del Ejército Español, con antigüedad de doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—En todos los escalafones del Ejército figurará en cabeza el nombre del Capitán General don José Moscardó Ituarte, seguido de la frase «Jefe del Al-

cázar de Toledo».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Pavón Rodríguez

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infanteria, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Pavón Rodríguez; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrandole Jefe de la Infanteria Divisionaria de la División número cincuenta y uno de Montaña.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

- El Ministro del Ejército AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 18 de abril de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Julian Azofra Herreria, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia trece de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamen-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Júan Jáuregui y Gil Delgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-den, con la antigüedad del dia ence de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 18 de abril de 1956 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de la Guardia Civil don Jesús Martín Marín.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Jesús Martín Marín, Jefe de la cuarta Zona, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seiz.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 21 de abril de 1956 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de la cuarta 7ona de la Guardia Civil.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Carlos Ponce de León Conesa, Jefe de la tercera Zona, pase a ejercer el cargo de Jefe de la cuarta Zona del citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Elército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

### **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombran Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se indican.

De conformidad con lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y tercero del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, modificado por los de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; a propuesta del Ministro de Eduación Nacional,

Nombro Vocales del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Por el Patronato «Alfonso el Sabio», a don Joaquín

Planell Riera y don Sixto Rios García.

Por el Patronato «Santiago Ramón y Cajal», a don José Botella Llusia, don José Escolar García y don Alfonso de la Fuente Chaos.

Por el Patronato «Alonso de Herrera» a don Juan Casas Fernández y don Enrique Gutiérrez Ríos.

Por el Patronato «Raimundo Lulio», a don Alvaro d'Ors Pérez-Peix, don Laureano López Rodó y don Leopoldo Eulogio Palacios.

Por el Patronato «Marcelino Menendez y Pelayo», a don Joaquín María Navascués y de Juan.

Por el Patronato «Diego de Saavedra Fajardo», a don

Francisco Iñiguez Almech.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Comisario de Extensión Cultural don Manuel Jiménez Quilez.

Cesa en el cargo de Comisario de Extensión Cultura! don Manuel Jiménez Quilez, agradeciéndole los servicios prestados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS PUBIO GARCIA-MINA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de La Coruña a don José Botas Blanco.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948. ha tenido a bien nombrar Médico propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de La Coruña, a don José Botas Blanco, que en la actualidad, como suplente, está destinado en el Juzgado Municipal número 1 de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1956.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de abril de 1956 por la que se nombra Médico propietario del Registro Civil del Juzgado Municipal número 2 de Valencia a don Eduardo Megias Penades.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente instrui-do para la provisión de plazas vacante-en el Cuerpo de Medicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con io preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propieta-rio de segunda categoria, con destino en Juzgado Municipal número 2 de Valencia, a don Eduardo Megías Penades, actual Médico del Juzgado Municipal número 5 de la misma nebleción mero 5 de la misma población. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. mucnos años. Madrid 24 de abril de 1956.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se nombra para las Canonjias sim-p'es, una Capellanía Real y Beneficios Menores, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, el exce-lentísimo y reverendísimo señor Cardenal

Arzobispo de Santiago, Arzobispo A. A. de Sevilla, Patriarca-Obispo de Madrid-Alca-lá y Obispos de Cartagena y Sigüenza, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:
Canónigo de Gracia de la S. I. C. M. de Santiago, a don Santiago Abuelo Lladó.

Canónigo de Gracia de la R. e I. Cole-

giata de La Coruña, a don Joaquín Andrade Orza.
Capellán Real de la Capilla de San

Fernando, se Sevilla, a don Manuel Can-

tos López.
Canónigo de Gracia de la S. I. Colegial de Jerez de la Frontera, a don Juan Torres Silva.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. B. de Madrid, a don Serafín Serrano Izauterdo.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Murcia (Cartagena), a don Gumersindo Corbalán Marín; y

Beneficiado de oposición, con cargo de Maestro de Capilla de la S. I. C. B. de Sigüenza, a don Juan Antonio Sánchez Dominguez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1956.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado para proveer plazas entre Auxiliares de la Administración de Justicia.

Visto el Ilmo. Sr.: expediente de concurso instruido para la provisión de las plazas anunciadas por la Orden de 23 de marzo último,

Este Ministerio acuerda: Primero.—Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuacion se relacionan para los destinos que se expresan:

	Nombre y apellidos	, (	Cate	goria	B	Destino
		-			_	
D.	Antonio Martinez Recuenco		M.			Tribunal Supremo.
D.	Adolfo Amella Florences		Μ.		•••	
D.a	María Concepción Pérez Fariña		Μ.		•••	Tribunal Supremo.
D.	Angel Felnández Calleja		Μ.		•••	Idem id.
$\mathbf{D}^{a}$	María Angeles Amelia Ruiz Ezquerro		Μ.		•••	Idem id.
D.	Gonzalo Martinez de Mendoza	Α.	M	1.8		Idem id.
D.	Andrés Alvarez Requena	A.	M.	1.a		i Idem id.
D.	Manuel Morales Alvarez	A.	Μ.	1.2	• • •	Idem id.
D.	Antonio Cruz Povatos	Α.	Μ.	1.a		Juzgado núm. 4 Barcelona.
Ď.	Antonio Herraiz de la Torre	A.	M	<b>2</b> .a	•••	Tribunal Supremo.
Ď.	Pedro Albarracin Caballero		M	2.2	•••	
D.	Francisco Antonio Gómez Peña	A.	M	2.8	•••	Idem id. 1 Madrid.
Ď.	Manuel Jiménez Jiménez	A.		2.3		Idem id. 2 Córdoba.
Ď.	Román Maria Raposo Lamas		M.	3.a		Idem Lugo.
D.	Jes is Rodríguez Sancho		M	3.a	•••	Idem núm. 16 Barcelona.
	Isabel Remón García		M.	3.a	•••	Idem id. 23 Madrid.
Ď.	Francisco Reyes de la Coba		M	3.a		Idem id. 1 Las Palmas.
D.	José María Cabrerizo Rodríguez		M.	3.4	•••	Idem La Carolina
D.	Angel Fernandez Lónez		1.a		•••	Idem num 2 Malaga.
	Angel Fernandez López José de Torre Gandia		1.a	•••	•••	Tribunal Supremo.
Ď	Jose de Torre Gandia		3.1	•••	•••	Juzgado Torrelavega.
D.	Froilán Martínez Pérez José Luis Azcune Belderrain		1.8	•••		Idem num. 1 Bilbao.
D.			1.a		•••	Tribunal Supremo.
D.	Emilic Meliá Tovar		1.8	•••	•••	Juzgado Ubeda
D.	Manuel de la Torre de la Torre		1.2	•••	•••	Idem núm 24 Madrid.
D.	Juan Antonio Martinez Antón		1.2	•••	. •••	Idem Viana del Bollo.
D.	Higinio Sánchez Rodríguez			•••	•••	
g	Ernesto Tomás Ferrándiz	Α.	2.a 2.a	•••	•••	Idem núm. 1 Alicante. Idem íd 3 Madrid.
D.	Higinio Cuervo Pita			•••	•••	
D	Domingo Farizo Crespo	Α.	2.4	•••		Idem id. 4 Madrid.
D.	Carlos Sebastián Hernández de Sena		2.2	•••	•••	Idem id 2 Salamanca.
D.	Antonio Miguel Villarroya Echano .		2.8	•••	•••	
D.	Adolfo Lozano Rivero		2.a	•••	•••	Idem Mérida.
D	Luis Cañadas Montero	А.	2 a	•••	•••	Idem id. 2 Madrid.
D	Gregorio Romero Nistal	A.	2.4	• 0 •	•••	Tribunal Supremo
D.	Luis Maria Pérez García		2.a	•••	•••	Juzgado núm. 10 Madrid.
D a	Catalina Valles Gelabert		$2.^{a}$	•••	•••	Idem id 2 Palma.
D	Teodoro Fernández Rodríguez		2.a	•••		Idem id. 19 Madrid.
D a	Carmen Laleona Sanz	Α.	2 a	•••	•••	Tribunal Supremo.
D	Francisco Gil Pila		2.a	•••	•••	
D	Francisco Melendo Villarreal		$2.^{a}$			Juzgado num 1 Córdoba.
Ď	Emilio García Torrecilla		2.a	•••	•••	Idem id. 6 Madrid.
Ď	José España Molina	Α	$2.^{a}$	•••		
Ď	Gerardo López Alvarez	A	2.a			
Ď	José Martinez Serrano	Α	2.a	•••		Idem id. 6 Madrid.
	Elvira Fernández Espeso	Α	3.a	•••		Idem id. 7 Madrid.
Ď.	Antonio García Abeijón				110	Idem Negreira.
IJ.	terrorito director control of the second			• • •		-

Nombre y apellidos	Categoria	Destino						
D. Francisco Hernández Lópes D. Mar.a Quintanilla Ortíz D. Jaime Tomás Carballo D. José Jiménez Vargas D. José Antonio Máñez Sanz D. Antonio Gutiérrez Gimeno D. Matías Eravo Eernal D. Fernando Arenas González D. Salvador Quero García D. Gonzalo Trujillo Peña	A. 3.a	Audiencia Prov. Lérida. Juzgado núm. 13 Madrid. Idem Badajoz. Audiencia Terr. Valencia. Juzgado núm. 2 Zaragoza. Idem id. 15 Madrid. Idem Loja. Idem Jaén.						

Segundo.—Proceder a la provisión de las siguientes plazas que resultan sin cu-brir, por falta de solicitantes:

Plazas Audiencia Territorial de Pamplona. Idem id de Zaragoza ... ... ... ... Idem Provincial de Alicante ... ... Idem id. de Badajoz ... ... ... ... Idem id, de Earco de Avila ......

Idem id, de Berco de Avila ......

Idem id de Belmonte (Cuenca) ...

Idem id de Bilbao número 2 ....

Idem id de Bilbao núm. 3 ......

Idem id de Bilbao núm. 4 ....... de Chelva ... ... ... de Chinchilla ... ... ... Idem :d Idem id Idem id de Daroca ... ... ... ... Idem id de Durango ... ... ... de Durango ... ... ... de Puerto Santa María ... Idem id Idem id de Estella .. ... ... ... Idem 'd de Falset ... ... ... ... Idem id. de Figueras ... ... ... ... Idem id. de Fuenteovejuna ... ... de Gandesa ... ... ... 1dem id. Idem id de Gerona ... ... ... ... Idem id de Gerona
Idem id de Getafe
Idem id de Granadilla de Abona
Idem id de Grazalema
Idem id de Guernica
Idem id de Guernica
Idem id de Haro
Idem id de Haro
Idem id de Hoyos
Idem id de Hoyos
Idem id de Hoyos
Idem id de Icod
Idem id de Icod Idem id de Lérida ... ... ... ...

Juzg. de 1.ª Instancia de Linares ... Idem id. de Montaban
Idem id. de Montblanch
Idem id. de Motilla del Palancar
Idem id. de Mula
Idem id. de Murcia núm. 1
Idem id. de Murcia núm. 2
Idem id. de Murcia núm. 3
Idem id de Murcia núm. 3 Idem id de Murcia núm. 3 ... ...
Idem id de Orense ... ...
Idem id de Orihuela ...
Idem id de Osuna ... ...
Idem id. de Palencia ... ...
Idem id de Pamplona núm. 1 ...
Idem id de Pamplona núm. 2 ...
Idem id de Piedrabuena ...
Idem id de Piedrahita ... ...
Idem id de Pina de Ebro ...
Idem id de Pina de Ebro ...
Idem id de Pina Guera ...
Idem id de Pusela Sanabria ...
Idem id de Purchena ... ... Idem id. de Puebla Sanabria ... ...
Idem id. de Purchena ... ... ...
Idem id. de Peus ... ... ...
Idem id. de Sabadell ... ... ... ...
Idem id. de Salamanca núm. 1 ...
Idem id. de Salamanca núm. 2 ...
Idem id. de San Roque ... ... ...
Idem id. de Tenerife núm. 1 ...
Idem id. de Tenerife núm. 1 ...
Idem id. de Santander núm. 1 ...
Idem id. de Santander núm. 1 ...
Idem id. de Santander núm. 2 ... Idem id de Santoña ... ... ... ... Idem id de Vallacolid num. 2 ...
Idem id de Vergara ... ...
Idem id. de Vich ... ...
Idem id de Villadiego ... ...
Idem id de Villaljando ... ...
Idem id. de Villalpando ... ...
Idem id. de Villarcayo ... ...
Idem id de Viltoria ... 

Tercero—Conceder un plazo de cinco dias, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia puedan elevar a la Dirección General de Justicia instancia en que consignen la preferencia para servir los destinos a que se refiere el número anterior. mero anterior.

Los aspirantes a la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que, en virtud de la opción concedida por la Ley de 22 de diciembre de 
1955, han solicitado formar parte del 
mencionado Cuerpo de Auxiliares de la 
Administración de Justicia, podrán formular también analoga solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento 
y demás efectos.

Plazas

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 17 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 26 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia volunta-ria al Secretario de la Administración de Justicia don José Maria Larrondo Iribarren.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, por don José Maria Larrondo Iribarren, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que presta sus servicios como Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Este Ministerio acuerda declararie en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el 15 de la propia Ley.

Lo digo a V. J. para su conocimiento

Lo digo a V. J. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de abril de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se convoca entre Auxiliares Santorios oposiciones para provecr p'azas del Cuerpo Auxiliar de Funcionario; Administrativos Sanitarios.

Ilmo Sr.: Vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios de esa Dirección General cinco plazas dotadas, dos. con el haber anual de 7.000 pesetas, y tres, con el de 6.000,

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en la Lev de 25 de noviembre de 1944, ha tenido a bien convocar oposición entre Auxiliares Sanitarios para cubrir las citadas cinco vacantes efectivas más las que se produzcan hasta la fecha de terminación de la oposición y citata más de agrirantes siete más de aspirantes.

Las normas que habrán de regir en la presente oposición serán las siguientes: 1.ª El número de plazas a cubrir po-drá quedar reducido en virtud de rein-

greso de excedentes o supernumerarios de la última categoría v clase que reglamentariamente o soliciten.

2.ª Podrán concurrir a la oposición los españoles de ambos sexos, que habiendo cumplido dieciocho años de edad. no ex-cedan de cuarenta el día que finalice el plazo de presentación de instancias y se encuentren en posesión del título de Auxiliar Sanitario.

3.º Serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

4.º Los aspirantes dispondrán de un

plazo que finalizará a los treinta días naturales contados a partir de siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO para presentación de instancias en el Registro General de esa Dirección General (plaza de España), hasta las trece

horas del último día, y deberán acompa-fiarse necesariamente de los siguientes documentos:

a) Título de Auxiliar Sanitario expe

dido por la Escuela Nacional de Sanidad.
b) Partida de nacimiento, debidamente egalizada, si fuese expedida fuera del

de egalizada, si fuese expedida fuera dei ferritorio de la Audiencia de Madrid, c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de adhesión al Régimen, expedido por el Goblerno civil o Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., o certificado de haber sido depurado sin sanción en un Organismo del Estado, conforme a la Ley de 10 de del Estado, conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939.

e) Certificación facultativa de aptitud

física.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado. Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de su inscripción

g) Certificación de haber cumplido el Se vicio Social o estar legalmente exenta del mismo, para las aspirantes femeninas.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

i) Cuantos documentos acreditativos

de méritos o aptitudes especiales juzgue conveniente alegar.
5.3 El Tribunal juzgador, de acuerdo 5.ª El Tribunal juzgador, de acuerdo con lo que determina el apartado b) del arti ulo 37 del Reglamento de Personal de la Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951, estará constituído de la forma siguiente: como Presidente un Inspector general o un Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad, y como Vocales, dos funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario, uno de ellos por la menos experto en Taguigraellos, por la menos, experto en Taquigra-fía y Mecanografía.

6.ª Los ejercicios de oposición\_serán

dos: uno práctico y otro teórico El pri-mero, se dividirá en dos partes: a) Consistirá en escribir a mano, al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra cásica de Literatura Española, durante diez minutos, efectuando a con-tinuación el análisis gramatical del pá-rrafo copiado, en un tiempo máximo de una hora. A medida que terminen el ejercicio o transcurrido el tiempo máximo sefialado. los opositores firmarán su traba-jo, entregándolo al Tribunal. Inmediata-mente se procederá por los opositores a resolver una operación aritmética o pro-blema sobre alguna de las cuatro reglas elementa es, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos probrados. decimales y repartimientos pro-porcionales, con arreglo a un caso prác-tico que el Tribunal plantee, igual para cada sesión, en el tiempo máximo de treinta minutos, al final del cual, entre-garán igualmente sus trabajos al Tribu-nal. Esta primera parte del ejercicio será nal. Esta primera parte del ejercicio sera eliminatoria y os opositores solamente obtendrán la calificación de «suficiente» o «insuficiente». b) Consistirá en copiar a mácuina. durante quince minutos, un texto señalado por el Tribunal. igual vara todos los opositores actuantes en la sesión Acto seguido se procederá a dictarles otro texto. también durante quince minutos, terminados los cuales entregarán ambos trabajos al Tribunal.

rán ambos trabajos al Tribunal. El ejercicio teórico escrito consistirá en desarrollar, en el plazo de dos horas, un tema de Derecho Político o Administrativo y otro de Cu tura general, sacados a la suerte entre los que integran el adjunto programa, iguales en cada sessón.

Para la calificación, cada individuo del

Tribunal podrá otorgar de 0 a 10 puntos en la segunda parte del ejercicio prác-tico, y también de 0 a 10 puntos en el ejercicio teórico escrito, siendo precisa la obtención de un mínimo de 5.50 puntos para pasar de un ejercicio a otro, y otros 550 para ser aprobados en el segundo ejercicio.

Los opositores que justifiquen docu-

mentalmente ser Bachilleres. Maestros. Peritos Mercantiles o poseer vitulo superior, serán rejevados de someterse a la primera parte del primer ejercicio.

7.ª Los opositores que alegaran como

mérito poseer conocimiento de Taquigramerto poseer conocimiento de Taquigra-fía e de alguno de los idiomas, francés inglés o alemán, serán sometidos al exa-men práctico del conocimiento alegado, siendo para ello preciso que hubieran aprobado previamente los dos ejercicios de la oposición el ejercicio de Taquigra-fía posición el legercitus el distado fía consistirá en la escritura al dictado. durante cinco minutos y a una velocidad media de ochenta palabras por minuto de un texto leído por un miembro del Tribunal, y en su traducción, seguidamente, en un plazo de cuarenta minutos. El examen de idiomas se celebrará en la forma que determine el Tribunal Los prositores que se semetan a estas pueses. opositores que se sometan a estas prue-bas mejorarán hasta en dos puntos nor el examen de Taouigrafía y en uno por cada uno de los idiomas, su calificación total, con derecho, además, en igualdad de puntuación total a ocupar lugar pre-ferente sobre quienes no acreditaren estos méritos.

Ra A la terminación de los ejercicios Tribunal formulará a esa Dirección 8.a General, propuesta de los opositores aprobados, en número igual al de vacantes a cubrir en dicho momento, más las siete que se preven de aspirantes.

9.ª De conformidad con lo prevenido

en la Orden de la Presidencia del Go-bierno de 6 de marzo de 1942 los ejerci-cios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la puvez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, en el local, día y hora que oportunamente hará públicos esa Dirección General.

10. A los efectos de la legalidad de su

tramitación, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de abril de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad PROGRAMA QUE SE CITA

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.
 Organización actual del Estado es-

pañol Idea general de la organización ministerial española.

3. Noción del servicio público.—Modo de gestión en los servicios públicos.
4. División territorial de España en los diferentes órdenes.

5 Ministerio de la Gobernación—ganización y servicios que comprende. 6. Noción sobre la contratación de las

obras y servicios públicos
7. Funcionarios públicos. — Deberes y responsabilidades de los funcionarios.

8. La provincia.—Los Gobiernos civi-les.—Idea de las dependencias adminis-trativas del Estado en la provincia.—Diputaciones provinciales: su organización y competencia.

9. El Municipio en España: concepto.

personalidad y elementos del Municipio Presupuestos y Contabilidad del 10.

11. Procedimientos administrativos, económico-administrativo y contenciosoadministrativo.

12. Dirección General de Sanidad. -

Su organización central.

13. Servicios provinciales y rurales de la Dirección General de Sanidad.

14. Patronato Nacional Antituberculoso.—Su organización y funciones.

#### CULTURA GENERAL

El artículo. el adjetivo. el pronombre y el adverbio
 El verbo. Verbos reulares e irregu-

- 3. Oración gramatical. Concordancias.
- La Península Ibérica.—Hidrografía y Orografia.

5. España: división política.—Principales poblaciones de cada provincia.

6. Los Reyes Católicos. Descubrimien-

to de América.
7. La Casa de Austria. — Principales acontecimientos ocurridos durante su rel-

La dinastía borbónica. Hechos his-

tóricos de singular relieve 9. Resumen de la Historia de España

en los siglos XIX y XX.

10. Medios de transportes.
11. El cuerpo humano.
12. La transmisión de las enfermeda-

des y su evitación.

13. Ideas generales de los procedimientos más comunmente empleados para la desinfección y la desinsectación.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Pro-jesorado Adjunto Masculino de Escue-las del Magisterio, por jubilación de don Marcel Victor Fourvel Bozalongo.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría esca afonal del Profesorado Adjunto Masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación en 31 de diciembre último de don Marcel Víctor Furvel Bozalongo. Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Logrofio. que se le había concedido prórroga en el servicio activo de la enseñanza por Orden ministerial de 24 de septiembre próximo pasado de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. y habiendo completado los veinte años de servicio. Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la pletado los veinte años de servicio.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del dia 1 del actual mes de enero, pasando a ocupar dicha vacante con el sueldo anual de pesetas 9.600 don Miguel Durán Aguilar, pombredo en virtud de reingreso por nombrado en virtud de reingreso por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1955 Profesor de la Escuela del Magisterio de Sevilla, que percibirá, además, dos mensualidades extraordinarias: una en julio y otra en diclembre, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón por el reingreso del señor Durán Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1956:

### **RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza. Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente a don Luis Fernández Pérez, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Pérez. Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense, solicitando nueva prórroga de vida oficial docente:

Resultando que en 29 de marzo de 1951 cumplió el señor Fernández Pérez setenta años de edad. y en dicha fecha sólo contaba con más de diez años y menos de veinte de servicios abonables a efectos de la jubilación;

Resultando que por Orden ministerial

Resultando que por Orden ministerial

de 8 de mayo de 1951 se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 88 del Regiamento de 7 de septiembre de 1918 para continuar desempe-fiando su cargo, por contar con más de diez años y menos de veinte con haberes detallados en los Presupuesto del Estado hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expedientes de capacidad:

Considerando que, según acredita con certificado médico, el señor Fernández Pérez se encuentra en las debidas condiciones para el normal ejercicio de su pro-

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Juridica, ha tenido a bien conceder a don Luis Fernández Pérez. Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Orense, la prórroga de vida oficial docente durante un año Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Ensenanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por doña Francisca Jimeno Claramunt, en Calaceite (Teruel).

Ilmo Sr.: Visto el expediente: y
Resultando que doña Francisca Jimeno Claramunt falleció en la villa de
Calaceite, bajo testamento que otorgo
en 5 de agosto de 1947 ante el Notario
de Barcelona don Juan D'Callaghan
Viscarro, e, el que, entre otras disposiciones que aqui no interesan, adjudicaba para que se destinase a una escuela católica agricola quedando conscuela católica agricola, quedando constituída una. Fundación benéi co-docente bajo la dependencia de la autoridad elegicias de la colonia de l eclesiástica de Calaceite, una casa radicante en dicha villa señalada con el número 21 de la calle de Arriba y que se formó por agrupación de dos colindantes y en parte una superpuesta a la otra, a saberi una casa en la calle Ma-yor, de la misma localidad, sin número, edificada en parte debajo de la ante-

Resultando que el Albacea contidor partidor don Agustín Aguidor Segarra. partidor don Agustín Aguidor Segarra. nombrado por la causante en su expresado testamento otor, o en 6 de mayo de 1942. ante el Notario del Ilustre Colegia de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, señor Ruiz Pérez-Ordello, escritura de manifestación y división de herencia, en la que se comprendía la entreg y acjudicación del legado a que ante n; hemos referido; Resultando que la finca en cuestión destinada al sostenimiento de la Fundación, benéfico-docente creada por la

daciór, benéfico-docente creada por la testadora fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Valde lobres a favor de la autoridad eclesiástica de Calaceite para dedicarla a una escuela católica agr cola, a título de legado de adjudicación :

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel se incoo el oportuno exp diente de clasificación, hapiendose publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia correspondiente al dia 14 de noviembre de 1952 el oportuno edicto citando de comparecencia a los representantes de la Fundación y a las personas interesadas en sus beneficios habiendo comparecido el día 20 de novier bre del mismo año de 1952 en las oficinas de la Junta Provincial de Republicação y en presencia del seños Beneficencia y en presencia del señor Secretario de la misma el señor Cura Arcipreste de Calaceite, don Vicente Ortiz Sebastián, como única autoridad eclesiástica de dicha villa, y don Jaime

Rolg Paios. Alcalde Presidente de Ayuntamiento de la misma localidad, en representación de los beneficiarios, los cuales despuís de exponer las razones que tuvieron por conveniente, terminaron nanifestando le interesaba a la autoridad eclesiástica la conmutación fines en el sentido de que la Funda-ción, previa venta de parte de la casa legada, dispusiese de rentas suficientes para la conservación de lo restante, que para la conservacion de lo restante, que podia destinar a Escuela de Catecismo, local para la juventud parroquial y lo sobrante para el sostenimiento de algún estudiante pobre vecino de la localidad, c bien, de no ser esto posible, para la creación de una escuela parroquial de cuarto grado, acogiéndose a los beneficios c protección escolar; transcribiéndose también en esta comparecencia unas manifestaciones atribuidas a dos dose también en esta comparecencia unas manifestaciones atribuidas a dos vecinos de dicho pueblo, en el sentido de que habían oido a la testadora expensiva de dictivaca de dictivaca el control de que c presar sus deseos de que se destinase el importe de las otras dos casas a la re-

construcción de la iglesia parroquial.
Resultan lo que por la Junta Provincial de Beneficencia se emite informe favorable para la clasificación de esta Fundación, y en el mismo sentido se expendición. presa el Exemo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Tortosa, a cuya Diócesis pertenece a

villa de Calaceite;

Resultando que el Patrono de la Fun-Resultando que el Patrono de la Fundación, en si escrito de 17 de agosto de 1952. dirigido a este Ministerio. insiste en la necesidad de que se lleve a efecto una transmutación de fines para poder destinar la casa sita en la calle Mayor a Escuela de Catecismo, local para la juventud parroquial o Accion Católica y le sobrante dedicarlo al sostenimiento o ayuda de algún estudiante. tenimiento o ayuda de algún estudiante pobre;

Considerando que la Institución creada por doña Josefa Jimeno Claramunt en su testamento de 5 de agosto de 1940 retine en si todas las características necese para que se la p da estimar como una Fundación benéfico-docente particular, de conformidad a lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; puesto que su misión consiste en difundir conceimientos cien-tíficos, se le han legado bienes para su sostenimiento y tiene carácter permanente irrevocable;

Considerando que en atención a lo dispuesto en el propio testamento de la causante y fundador procede otorgar el Patronato de esta Fundación a la autoridad eclesiástica de Calaceite, constituida por el señor Cura Arcipreste de la Parroquia de Evestra Sañora de la Parroquia de l'uestra Señora de la Asunción de dicha vi''ı, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado vor no haberle relevado de ello la testadora;

Considerando que no es posible determinar a priori, como se pretende por el Patrono de la Fundación, y a efec-tos de transmutación de fines, si los bienes legados a dicha Fundación han de rendir lo suficiente 'para su sostenimiento, pues para e'' es indispensable conocer la rentabilidad de los mismos, bien media te cesión en arrendamiento de aquellos que no sean necesarios para los fines fundacionales, o ya enajenán-dolos n la forma prevista en las disposiciones vigentes para invertir su importe en valores intransferibles;

Considerando que por todo lo expuesto la cuestión plan. ada debe quedar resuelta y los términos que se desprenden de las consideraciones precedentes, o sea clasificando a la Fundación, de conformidad a los deseos expenden ver a fundadora y recursivador de conformidad a los deseos expendentes por fundadora y recursivadora y recursivadora de conformidadora de conformidado presados por su fundadora, y requiriendo al Pa ronato para que, con interven-ción de la Junta Provincial de Bene-ficencia, eleve informe a este Protecto-rado sobre cesión en arrendamiento o enajenación de los bienes que no sean indispensables a los fines fundacionales, indica do cuál de ambas medidas es más conveniente;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación ;

Vistas las disposiciones citadas y de general aplicación, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Juridica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación creada en la villa de Calaceite por dona

creada en la villa de Calaceite por doña Josefa Jimeno Claramunt, consistente en una Escuela católica agricola.

2.º Que se confie el Patronato de la misma al señor Cura Arcipreste de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de dicha villa, como Patrono único, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado.

3.º Que se requiera a dicho Patrono para que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, eleve información a este Protectorado sobre cesión en arrendamiento o enajenación en pública subasta de los bienes que no sean nècesarios para los fines de la Fundación, indicando cuál de ambas medidas es más conveniente. ambas medidas es más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», instituída por don Matias y don Manuel de la Peña. en Al-deanueva de Cameros (Loyroño), para percibir el capital e intereses de un censo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras».

Fundación «Escuelas de Primeras Letras», de Aldeanueva de Cameros (Logroño); Resultando que la Fundación «Ecuelas de Primeras Letras», instituída por los ejecutores testamentarios de don Matías y don Manuel de la Peña en Aldeanueva de Cameros (Logroño), clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 23 de febrero de 1917 y encomendada al Patronato interino de la Junta Provincial de Repeficencia de Logrofia Junta Provincial de Beneficencia de Lo-groño por Orden de 19 de agosto de 1932, es titular de un derecho de censo que grava el cortijo llamado «El Albardon», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz) según escritura otorgada en 5 de octubre de 1793, ante el Notario don Manuel Sáenz, cuyo derecho real se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Arcos, en cumplimiento de fallo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 3 de agosto de 1918, según consta en la certificación expedida. por dicho Registro;

Posultando que el capital de dicho

cerco ascendía a la suma de veinte v un mil quinientas pesetas y que sobre la misma finca estaban constituídos otros dos censos de capital, veinticinco y diez mil quinientas pesetas, respectivamente, cuyo objeto era la celebración de misas ordepadas por los mismos señores, según consta todo ello en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera (Cádiz), con la debida separación en cuanto a la entidad de dichos gravámenes;

Resultando que mientras se gestionaba la redención del censo en favor de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras» fué dirigida una citación a don Braulio Morena Garcia como patrono de las tres Obras Pias antes citadas para que se personase el dia 30 de junio de 1954 en el Ayuntamiento de Arcos de la Fron-

el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera al objeto de cobrar el justipiecio de dichos derechos que le correspondian por expropiación de la finca objeto de los mismos tramuada por el Instituto Nacional de Colonización;

Resultando que dicha comparecencia no tuvo lugar, por lo que la cantidad correspondiente a la Fundación docente quedó constituída en depósito y que el lustrisimo señor Director general del mencionado Instituto, con fecha 18 de enero de 1955, comunicó al excelentismo señor Gobernador civil de la provincia de Logreño que la cantidad global depode Logreño que la cantidad global depositada, para el pago de los tres censos (capital e intereses) «será devuelta pre via la justificación, documentalmente acreditada, de la persona o entidad a quien corresponda en la actualidad le galmente la representación de las Obras Pías titulares de los censos, al efecto de que se pueda constatar en forma, con arreglo al artículo 32 del Reglamento Hipotecario, el consentimiento de los interesados legitimos con el abono de las cantidades liquidadas y la cancelación de los derechos correspondientes en el Re-gistro de la Propiedad»;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de octubre de 1955 se desestimó la solicitud de redención de dicho censo formulada por el propietario de la finca sobre la cue el mismo fué constituído y se autorizó a la Junta Provincia, de Beneficencia de Logroño, Patrono interi-no de dicha Fundación, para recibir previa la justificación reglamentaria, el capital e intereses vencidos del expresado censo con cargo al depósito constituído por la Entidad expropiante. Instituto Nacional de Colonización o di rectamente del censatario, quedando ibre a favor de éste el depósito o la parte que del mismo se considere como sobran-

te de la redención; Resultando que dicha Junta Provincia: de Beneficencia, en escrito posterior, solicita aclaración sobre la manera de percibir dicha cantidad:

Vistos el Código Civil, artículo 1.627, el Reglamento de la Ley Hipotecaria, artícu-lo 32 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 para el ejercicio del Protectorado;

Considerando que siendo firme la Orden ministerial citada de 25 de octubre de 1955 por la que se autoriza a la Junta, como Patrona interina de la Fundación (Escue-las de Primeras Letras», para percibir el capital e intereses vencidos del censo ex-presado, no cabe plantear duda sobre la personalidad de la misma en orden a dicho cobro, y que habiendo sido notificada dicha Orden a la Junta, ésta solicita instrucciones para haber efectiva la cantidad indicada:

Considerando que el artículo 32 del Reglamento de la Ley Hipotecaria requiere la conformidad de los interesados en los gravámenes existentes sobre las fincas ob jeto de expropiación forzosa, pero no que dicha conformidad sea simultánea, por lo que la Fundación, representada por la Junta Provincial de Beneficencia, puede percibir el capital e intereses correspon dientes al censo constituido a su favor aunque los otros censos sean cobrados con posterioridad por quienes legitimamente representen las otras dos Obras pias interesadas en el mencionado expediente de expropiación;

Considerando, no obstante, que por su carácter piadoso las restantes Obras pías dependen del Obispado de Calahorra y La Calzada conviene que por la Junta Provincial de Benefiecncia de Logrono se solicite del Emmo. y Rvdmo. Sr. Obispo la información necesaria sobre la actual repesentación legal de dichas Obras pías por si fuera posible la designación de personas que. en calidad de representantes

de todas las Obras pias interesadas en el expediente de expropiación menciona-do, efectúen el cobro simultáneo de las cantidades depositadas por el Instituto

Nacional de Colonización
Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundacoines, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha re-

Que se expida una certificación acreditativa de que la representación legal de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», instituídas por don Matias y don Manuel de la Peña en Aldeanueva de Cameros (Logroño), corresponde ac-tualmente a la Junta Provincial de Be-neficencia de Logroño, al efecto de percibir el capita, e intereses de un censo constituido sobre la finca rústica deno minada «El Albarden», en Arcos de la Frontera (Cádiz), con cargo al depósito constituido por el Instituto Nacional de Colonización en el expediente de expropiación de parte de la finca mencionada

2.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia de Logrofio se solicite de Emmo y Rvdmo Sr. Obispo de Calaho-rra y La Calzada la designación de un representante legal de las Obras pias también interesadas en la percepción de cantidades constituídas en el mencionado depósito, por si fuese posible efectuar si-

multaneamente el cobro de las mismas Lo digo a V I para su conocimiento

v demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrative interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Weyers Clausen.

Ilmo Sr..: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Weyers Clausen,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso con-tencioso administrativo interpuesto por «El Vulcano Español. Viuda de Azategui», contra a resolución de la Dirección Ge-neral de Previsión de veintiséis de octuneral de Frevision de ventuseis de octu-bre de mil novecientos cincuenta y tres-que desestimó la alzada contra el acuer-do de la Delegación del Trabajo de Bil-bao, confirmatorio del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Bil-lo de Bilel número mil quinientos veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos. por im-porte total de trece mil quinientas ochenporte total de trece mil quinientas ochen-ta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, referentes a cuotas por subsi-dio familiar y cuota sindica: del Geren-te de dicha Entidad, don Alfonso de Al-zategui Weyers, y por un período retro-activo de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada, quedando firme y subsistente la reclamación recurrida -Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio S. de Tejada.— Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años Madrid, 18 de abril de 1956.-Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia al ingeniero segundo don Enrique Teruel Julbe.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inge-niero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departa-Industriales al servicio de este Departa-mento, afecto a la Delegación de Indus-tria de La Coruña, don Enrique Teruei Julbe, por la que solicita tres meses de icencia para asuntos particulares Vistos los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Enrique Teruel Julbe tres meses de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, que se contarán a partir del día 20 del presente mes de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1956.-Por delegación, A. Suárez,

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### **MINISTERIO** DE ASUNTOS EXTERIORES

Protocolo anual sobre el intercambio comercial y de pagos entre España y Suecia.

Los Gobiernos de España y de Suecia han convenido que el Protolocolo del 14 de julio de 1952 sobre el intercambio comercial y de pagos etre España y Suecia con los canjes de Notas, de Cartas y el Protocolo Adicional mencionado en él quede prorrogado durante el período de 1 de mayo de 1956 hasta el 30 de abril de 1957 tenjendo en cuenta que durante. de 1957, teniendo en cuenta que durante el periodo mencionado estarán en vigor, en virtud de lo que se prescribe en el artículo 3 del Acuerdo Comercial del 1 de julio de 1948, las nuevas listas E (exportaciones españolas) y S (exportaciones suecas) a n e j a s al presente Protocolo anual. Las Autoridades suecas seguirán autorizando du r a n t e el nuevo periodo anual sin pipara limitación periodo anual sin pipara limitación periodo anual sin pipara limitación autorita anual, sin ninguna limitación cuantitaanual, sin finguna limitación cuantita-tiva, las importaciones de España de to-das las mercancias para las cuales se autorice al mismo tiempo la libre im-portación de los países miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE).

Hecho en dos ejemplares, en español y en sueco, haciendo fe ambos textos, en Madrid, a once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno español, Luis Carrero Blanco

> Por el Gobierno sueco, Wilhelm Winther

rcancias Cupos en to.	Hierro y acero en barras, lammado en callen- te, estirado y reculticado, fleje de acero, la- minado en callente atambre de acero, traba-	inniago en canence, atambie de aceto diaba- jado en caliente y chapa mediana y fina Aceros especiales	tubos, etc	y estirados	Irio, incluse, os ete mas de 25 cm, de diametro. Acero para rodamientos a bolas Chapa y perfiles navales	Material para resistencias eléctricas	aratos y lámparas no eléctricas para r y piezas sueltas	Ndeo, incluso coronas de dia- instrumentos de diamante . s de hierro acero y metales	cicas (	idores de roca) y pie-	as	mad	s con soldadura	ractores y sus	mano, instalaciones maquinas para or- ras y purificadoras	e la lindustila electrostaticos	de aire para otras especia- res frigoríficos	ra artes gráficas 1 del papel. celulosa	inas e instala	Istriaies y pie- bsorción	lavar	y acumuladores	n, medida, control no electricos y sus	de material ferro- uutomáticos de fre-
ancia	y acer	inniado en callente, atambie de aceto utaba- jado en callente y chapa mediana y lina ceros especiales	incluso be	y estirados	usc los de mas de 25 cm, de diametro, a rodamientos a bolas perfiles navales	a resistencias eléctricas eros diversos petròleo. lamparas de iluminación	y lámparas no eléctricas para zas sueltas	ronas e diam ero v	cicas (	idores de roca) y pie- incluso marinos, acce-	as y	mad	s con soldadura	. S	o. instalaciones quinas para or- y purificadoras	electrostaticos	aire as est frigor	s gráficas	inas e instala	istriales y pie- bsorción	lavar	acumuladores	og v	naterial ferro- láticos de fre-
W e		44	Fie	acero Tubos	Acero par Chapa y	Material par Hierros y ac Hornillos de	y aparatos soldar y pie	Material para sor mante y otros Otra manifactiira	no preciosos	sores martillos, perforadores de roca) y zas sueties.	sorios y piezas sueltas Turbinas de vapor, turbinas hidraulicas	guladores y piezas sueltas Máquinas herramientas para	Maquinaria para fabricar tubos con s	Maguinas agricolas, incluso tractores	oras a motor y a atos para lecherias asi como separado	is y maquinaria par a en general a ra precipitadores	ros, acondicionamiento ciones navales y para aireación y compreso	ra usos industriales imaria y material pai imas para la industria	l así como otras para la industria	speci Itas Iores	o industrial pi a eradoras		os de verificación, ión eléctricos v no	Diezas Elementos para construcción de material ferro- Viario, incluso dispositivos automáticos de fræ-
	2 2	<b>രു</b> വ ജ് മ		S 11		S 14 S 15 S 16		ν υ Ε Ξ		 20			S 23	S 24	8 25	S 26		S 27		23 23 23 23		n n 8 %		98 S3
	Cupos en miles ae co- ronas suecas	100	4.000	30.000 30.000 300	500 3.000 7.000	150 400 2500	2.000	6.000	0.00	}	500	200	200 1.000	8.000 100	009	250 1.000 500	750	100	1.000	3.000 3.000	200 200 20	750	1.000	200
rg G	Cupos en to- neladas							,			-			,	25.000 300 500	3								
LISTA «E» Exportaciones españolas a Suecia	Mercancias	-	2 Flores cortadas		Patata Limon	9 Uvas 10 Otras frutas y hortalizas frescas	Albaricoque seco Pasas	Almendr cacab	Anis, comino e hinojo	18 Azalran	tales y de pescado, pimentón. extracto c galiz y miel. etc.)	Goma de garrofin	•	Vinos. Espate	27 Piritas			riodicos y otras publicaciones, as as impresionadas	Pota mas		42 Articulos de caucho		46 Corche manufacturado	Manufacturas textiles

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio. Madrid, 20 de abril de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

02

യയ

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

# Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia

Transcriviendo relación definitiva de opo-sitores admitidos a la práctica de los ejercicios y haciendo público la fecha del sorteo que ha de determinar el orden de actuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma IV de la Orden de 31 de enero último, se publica a continuación la relación definitiva de los ópositores admiti-dos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar del Minis-terio, convocadas por la citada Orden, con expresión del grupo en que han sido clasificados:

- Agudo Izquierdo, Manuel.—Libre, Aguilar Alvarez, Maria del Carmen.
- Huérfana de caído.
- Aja Carrión, Maria.—Libre. Alarcón Sánchez, Juan.—Libre. Alvarez Galíndez, María Teresa.—Li
- bre.
- Alvarez Tomás, María Concepción.-6. Libre.
- Ayensa Perales, Emilio.—Libre, Barbero Ugarte, María del Carmen
- Libre.
- Barbero Ugarte, María del Pilar. Libre.
- Barrena de Grandes, María Soledad. 10. Libre
- Bartolomé Ruiz-Zorrilla, Maria Esperanza.-Libre.
- Benito Martin, Maria Teresa.-Libre.
- Bravo Cabello, María Concepción .-13. Libre.
- Burgos y Fernández-Ampón, María 14. Nieves.-Libre.
- Cadavid Huertas. Ana Maria.—Libre 16
- Catena López, Consuelo.—Libre. Cerro Garrido. Arsenio.—Libre. Escudero Veneros, María Pilar.-18.
- bre. 19. Fernández Gomila. Elena. - Depen-
- diente económicamente de caído Gallego Esteban, Gregorio—Ex com-20. batiente.
- García Atienza, Maria Juana.-Li-
- Garcia Carrasco. Dolores.-Libre. García García, María del Rosario,-23
- Libre. Garcia Rodriguez, Osvaldo Marcelia-24. no.-Libre.
- Gil Asensio. Angela.—Libre. Gil Morillo. Rosario.—Libre.
- Gil Pérezagua, Máximo.—Libre. González González, Maria Paz.—Li-
- bre. 29. González Martín, Maria Natividad
- Libre. Gosálvez Otero, Luisa Fernanda.-
- Libre.
- Gutiérrez Lamata, María Concepción. Libre.
- Hernández Claro, Alfonso.—Libre. Herranz Yuste Agustín.—Libre. Jiménez Antón. Teresa.—Libre.
- Lario Santin, Maria Rosario.—Libre.
- Lerma Hortelano, Antonio.—Libre. López Figueroa, Francisca.—Libre.

- López Izquierdo. Alicia.—Libre. López López. Josefa.—Libre. Lozano Alfaro. Esperanza.—Libre.
- Lucas García-Quijada, Mercedes.--Li-
- Llanos Briceño, Ana.-
- 43.
- Mallagray Casas, Amelia,—Libre,
  Martin Gómez, Angela,—Libre,
  Martin Lozano, Ascensión,—Libre,
  Martinez Hernández, Manuel,—Libre, 45. 46.
- Martinez de Lecea Ruiz, Maria del Carmen.—Libre.
- Miguel Menoyo, Maria Luisa.—Libre Moxó Ortiz de Villajos, Carmen.—Li-
- bre.

- Libre.
- Olarte Corsi, Soledad.-Libre.
- Pascual Triviño, Elisa de.—Libre Paz Alonso, José Miguel de.—Libre. 52.
  - Penanes Ortega, Maria del Carmen Libre.
- Peralta Heredia, Eloisa.—Libre.
- Pérez Gorostiza, José Ramón.—Libre. Pérez Gutiérrez, María Humildad.— 56.
- Petrirena Vázquez, Maria del Corro Libre.
- Piniés Rubio, María Mercedes.-Libre Posse de Rioboo Mayet, Milagros.-
- Libre. 61. Rejas Pascual, Maria del Carmen -
- Libre. Rivas García-Calderón, María Rosa. Libre.
- Rodr guez Javalera, Berta Cristina.-Libre.
- 65.
- Ruiz Blanco, Maria.—Libre, Saiz Dominguez, Maria.—Libre, Salvador Mortinez, Vicente.—Libre,
- Samaniego Picatoste, Maria Victoria, Libre.
- 68 Sánchez Guadarrama, Angeles.-Libre.
- 69. Sanjuán de la Rocha, María Pilar.-Libre.
- 70. Segui Orúe, Maria Margarita.—Libre
- Serna y Gasset. Selina de la.—Libre Tessio de Costamagna y Tello de Me-
- neses. Emilia.—Libre. Trapote Núñez. Maria Luisa.—Libre. Tresaco Liarte. Maria Teresa.—Libre.
- Trigueros García, Antonio Manuel.-Libre.
- 76. Trinchant Navarro, Maria Isabel --Libre.
- Valdés y Gómez. Maria 'Teresa.-Libre.
- Vázquez de la Torre y Maza, Carlos. 78. Libre.
- Vidales Albarrán, Maria.-Libre.
- Villanueva y Gallego, Angela,—Libre Viñao Ferrer, Marina.—Libre.

El acto del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de la oposición tendrá lugar el día 21 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, en el salón de actos de este Ministerio.

Madrid, 27 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal, Félix Ulloa.—Visto bueno: el Presidente, José Alonso.

### Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Convocando a los opositores aprobados en el primer ejercicio para la práctica del segundo,

Para la práctica del segundo ejercicio en primer llamamiento se convoca a todos los opositores aprobados en el primero. comprendidos entre los números 12 al 793, ambos inclusive, para el día 11 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala Quinta del Tribunal Supremo Madrid, 27 de abril de 1956.—El Secre-tario del Tribunal, Rafael de Alcaraz y

de Reyna.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se cita.

Con fecha 30 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, auto-

Navas Pacheco, Maria del Carmen.— i rizada por el excelentisimo seño: Obispo de Lérida, y de conformidad con el De-creto de 17 de mayo de 1952, ha de cele-brarse en Azanúy del 29 de abril al 10 de mayo de 1956.

Lo que se anuncia para general conccimiento.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Tapia de Casariegos (Oviedo), para celebrar una rifa en combinación con la Loteria Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, de fecha 17 del pasado mes de marzo, se autoriza al señor Presidente del Centro de Iniciativas y Turismo de Tapia de Casariegos (Oviedo), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 16 del próximo mes de julio, en la que ha-bran de expedirse 27.000 papeletas, cada una de las cuales contendra dos números, que venderán al precio de cinco pesetas. y en la que se adjudicarán como premios los siguientes. Pensión completa para cuatro personas, durante un mes, en uno de los hoteles de aquella población y kilométrico para el viaje, por un importe total de 8.500 pesetas; pensión completa para dos personas en las mismas condi-ciones que el anterior, por un importe de 4.250 pesetas, y pensión para una persona, también en las mismas condiciones, por un importe de 2.125 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Direc-

tor general, Fernando Roldán.

### MINISTERIO. DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Tomás Gutiérrez Moreno para aprovechar aguas del rio Pisuerga, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Tomás Gutiérrez Moreno, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga en término de Cabezón de Pisuerga (Vallados) lid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don l'omás Gutiérrez 1.ª Se concede a don Tomas Gutterrez Moreno autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 46.70 litros por segundo del río Pisuerga, en término de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), con destino al riego de 77 hectareas 80 áreas en finca de su propiedad denominada «Santa Maria de Pararrela» lazuelo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto 2.ª Las obras se ajustaran ar proyector que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Valenciano, en diciembre de 1954, La Dirección de la Confederación Hidropráfica del Duero podra autorizar peque-nas variaciones que tiendan al perfec-cionamiento del provecto y que no im-pliquen modificaciones en la esencia de

la concesión.
3.ª La obras empezarán en el plazo

de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deperán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un miódulo que nimite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aproba-ción de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, de-biendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

on piazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechameinto, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y cartes cesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesiona-rio, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Ser vicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de es-tas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que scan necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. 9.ª Esta concesión se otorga a perpe-

tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cuai se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Cabezón de Pisuerga, para la publicación del correspondiente edicto para conocimien-

to de los regantes. El concesionario queda obligado a abo-nar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de pese-ta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o su plan agua de la consumida en este o su pian agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que disponen la Orden ministerial de 13 de abril de 1947 y Orden de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no aprue. be nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado. quedará caducada esta concesión, pasando a ingresarse aquélios en la nueva zo-na regable y quedando sujetos a las nue-vas normas económico-administrativas que se dicten con carácter generol. 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten re-

iativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

racter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de recono-cimiento final de las obras 14. Cadúcará esta concesión por in-

remplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pó-liza de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, más el recargo re-glamentario, que queda unida as expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castronuevo de los Arcos para apro-vechar aguas del río Valderaduey, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Castronuevo de los Arcos, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a la Comunidad de Re-

1.º Se concede a la Comunidad de Regantes de Castronuevo de los Arcos, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 27.6 litros por segundo del rio Valderaduey, en término municipal de Castronuevo de los Arcos (Zamora), con destino al riego de 30 hectáreas 90 áreas en finca de su propiedad.
2.º Las obras se ajustarán al proyec-

Las obras se ajustarán al proyec-2.º Las obras se ajustaran al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Ormaechea en julio de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esen-

cia de la concesión.

3.5 Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintiun-meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la termina-

4ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesio-nario vendrá obligado a la construcción nario vendra obligado a la constitucción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo granzal de la misma. plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de exconstruccion como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastes que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiensionario, se procedera a su reconocimiento por el Engeniero Director o Ingenie-ro del Servicio en quien delegue, levan-tándose acta en la que conste el cum-plimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. 6.º Durante el periodo de ejecución

de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberan constituirse en Comunidad de Regantes presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que pre-viene la vigente Ley de Aguas, los cua-les deberán ser aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que se habia en la condición procedente, inscribiéndose definitivamente la conce-sión a nombre da la Comunidad que se constituya

7.2 Se concede la ocupación de dominio publico necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

El agua que se concede adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con in-dependencia de aquélla.

9.3 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en se repriodo lo cual se comunicará en ese período lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Castronuevo de los Arcos para la pu-blicación del correspondiente edicto para

blicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Enticad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Publicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúculo de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Conf-deración Hidrográfica haya establecido o pueda establecer en ésta o en blecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los panta-nos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dis-pone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiem-bre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas ta-

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas

que se dicten con carácter general. 12. Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social

13. El concesionario queda obligado a cumplin, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de as especies.

14. El depósito constituido quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y cerá develto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunido cara su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1956.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Julio Parrés López para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato una parcela de terreno con destino a la construcción de un almacén para mercancias propias.

Visto el expediente instruído por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Julio Parrés López, en soltcitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto, en la explanada del muelle del Cañonero Dato con destino a la construcción de un almacén para mercancias propias, remitido por la Jefatura con fecha 4 de noviembre último; Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Regiamento para la ejecución de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados:

Resultando que han informado en senrestriante que nan informado en señ-fido favorable a la autorización de que se trata la Comandancia Militar de Ma-zina, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan compren-didas dentro de las que determina el àr-tículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se puede acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precedente del caso del recedente del re rio, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades domini-cales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria ia ocupación de los terrenos que se pretenden, para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente de la condiciones que pudieran la condiciones que pudieran la condicione de la condicione exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratandose de un aprovechamiento particular, por el que el interesado obtendra beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon que puede fijarse en 10 pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jete de Obras Públicas de la provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solici-tado con las condiciones siguientes: 1.º Se autoriza a don Julio Parrés 1.0

pez para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato una parcela de terreno con destino a la construcción de un almacén para mercancias propias.

2.ª Las obras se ejecutaran con sujeción al proyecto suscrito en junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

3.º No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga, ni a uso público en nin-gún caso, quedando obligado el titular a conservar las obras en buen estado.

Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin per-juicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, sin derecho a indemnización alguna en el caso de que tuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden, para la ejecución de obras por el Estado y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con excepción de lo prevenido en el articulo 47 de la misma.

5.ª El titular elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización, con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del agua de reantes de la aprobación del acta de re-

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán ter-minadas en el de dos años, contados am-

minadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga se considerará, desde luego y sin mastrámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositade

8.ª El titular quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduria correspondiente en tiem-po y forma, de modo que pueda verifi-carse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del repianteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se 'evantarán acta y plano, cuyos documentos serán sometidos a la aproba-

ción de la Superioridad.

9.º Terminadas las obras, el titular lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con interven-ción de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resulta-do, que será sometida a la superior apro-

bación.

10 Todos los gastos que originen el reconocireplanteo, la inspección y el reconoci-miento de las obras serán de cuenta del titular de la autorización.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Je-fatura y Dirección facultativa, y queda-rá obligado el titular a solicitar de di-chos servicios el oportuno permiso para

noder realizar cualquier obra de conservación, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo

12. El titular abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta. y a partir de la techo de otorgamiento de la presente auto-12a-ción, la cantidad de 10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y, además, por todo el movimiento de movimiento d de mercancias a que dé luagi el uso de la autorización abonará, con arregio a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten

También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que, en su día, se establezca para la conservación de las calles y vias de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dara la tentra por la concesionero de la canonero Dara la concesionero de la canonero de carectellos dicho canoneros de carectellos de carect to En tanto no se establece dicho canon, debera cuidar el titular de la conserva-ción del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la mema que concurren circunstancias que lo lus-tifiquen quedando obligado, además al pago de los impuestos y arbitrios actual-

pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El titular queda obligado al cumplimiento de las Leves del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

litoral y salvamento

14. La falta de cumplimiento de cualliera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr Ministro de este De-partamento, lo digo a V S para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Ceuta y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid. 14 de abril de 1956.—El Di-rector general. G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

### **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de Parasitología de las Universidades de Barcelona y Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Parasitologia» de la Facultad de Farmacia de las Úniver-sidades de Barcelona y Granada, los si-

guientes aspirantes: Don Diego Guevara Pozo, y Don Jaime Gallego Berenguer:

2º Que durante los diez dias signientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO se podrán interponer las reclamacio nes a que se refiere el Decreto mencio nado anteriormente.

Madrid, 25 de abril de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda,

### Dirección General de Enseñanzas

Verificando corrida de escalas en el Es-calatón general de Profesores nume-rarios de las Secciones de Vulgariza-ción de Escuelas de Comercio.

Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón general de Profesores numerarios de las Secciones de Vulgarización de Escuelas de Comercio. Esta Dirección General ha dispuesto

que se dé la oportuna corrida de esque se a la oportuna corrida de es-calas, y, en su consecuencia, asciende a la segunda categoria y sueldo anual de 7000 pesetas, don Emilio Muñoz Galvez, de la Escuela de Comercio de Sevilla, con efectos del dia 17 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante. Lo digo a V. S. para su conocimiento V efectos.

efectos.

Dios guarde a V S. muchos años Madrid 20 de abril de 1956.—El Di-sector general, Carlos M. Rodriguez de Valcarcel.

r Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando reforma en el departamen-to de fabricación de explosivos de Zua-zo Galdácano (Vizcaya), de Unión Es-yañola de Explosivos, S. A.

Vista la instancia presentada por Unión Española de Explosivos, S. A., de fecha 3 mayo de 1955 en la que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamen-to Provisional de Explosivos, de 25 de junio de 1920, autorización para reformar el departamento de fabricación de explosivos industriales en la fábrica de Zuazo, Galdácano (Vizcaya), según Memeria, planos y presupuesto que acompaña Las reformas que se intentan pro-yectar serán en las instalaciones siguientes:

Secado det colodion-goma.—La modificación en el sistema de secado del colodión-goma consistirá en sustituir las actuales artesas con doble fondo por seis «Quinan pan» u ollas cilindricas, para una capacidad de secado y hora de 10 kilogramos por jornada de 80 kilogramos, beciendo un total de 480 kilogramos, beciendo un total de 480 kilogramos.

haciendo un total de 480 kilogramos, haciendo un total de 480 kilogramos. Las dos fases de gelatinización y amasado de gomas se ejecutarán por medios

sado de gomas se ejecutarán por medio de tres máquinas para una capacidad de producción por hora y máquina de 1.600 kilogramos, haciendo un total de 1606.3.8 hora = 38.400 kilogramos por jornada.

Encartuchado de explosivos pulverulentos. — El encartuchado se efectuará por nueve cartucnerias, y cada una de éstas se compone de dos máquinas: una que confecciona los cartuchos de papel y otra que los rellena, con una producción por cartucheria de 55 cartuchos por mínuto, que hacen un total, en las ocho horas, de 55.9 60.8 = 237 600.

Encartuchado de dinamitas gomas. — El encartuchado de los explosivos se realizará por medio de tres máquinas de encartu har similares a las anteriormente descritas, con una producción que va-

te descritas, con una producción que va-

ria entre 30 a 80 cartuchos poi minute y maquina, tomando una media de 70

su produccion será de 70 3.60.8 = 100 800 Taller de embalado.—El embalado se hará de dos máquinas una que empaqueta y la otra que parafina los cartuchos paquetes, con una producción de 1.500 paquetes de 2,5 kilogramos por hora y máquina dando un total por máquina de 1500.8.2.5 kilogramos = 3 000 kilogra-

de 1500.8.2.5 kilogramos = 3000 kilogramos de producto terminado.
Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Vizcaya, de 10 de febrero de 1956 Sección de Combustibres y Explosivos, y la Orden ministerial de 14 de julio de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalurgica de 23 de agosto de 1944. Reglamento General para el Régimen de la Mineria y Decreto de 9 de agosto de 1954. de 1954.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Unión Española de Explosivos. S A. la reforma de las instalaciones anteriormente descritas con arreglo a las condiciones generales y a las espe-

ciales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la empresa peticionaria salvo perjuicios a tercero y para el
detirio autorizado.

destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras necesarias para el montaje de esta instalacion habrá de realizarse en el plazo de treinta dias, a contar del dia siguiente al de la notificación de la presente resolucion a la Sociedad peticionaria, la cual darà cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de los trabajos.

cha de comienzo de los trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de un año, a contar de la fecha de la iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria la ampliación de alguno de los plazos anteriores, habrá de solicitarse en esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la instalación se adanta exactamente al pro-

talación se adapta exactamente al pro-yecto presentado, no pudiendo hacerse variación alguna en la misma sin la pre-via autorización de dicha Jefatura.

6.ª La presente autorización no pre-juzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nano puedan adquirirse de procedencia na-cional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma re-glamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección Ge-neral de Minas y Combustibles 7.ª Las nuevas instalaciones no afec-tan a la capacidad de producción auto-rigade, la quel passe aumenta.

rizada, la cual no se aumenta.

8.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera observarse.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumpliro de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad publica y del personal, en la forma senalada por las disposiciones vigentes, se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta instalación y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

10. Además de las condiciones ante-

cion General copias de las mismas.

10. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a
las generales que puedan dictaise en lo
sucesivo y a las que juzgue preciso imconerle reglamentariamente, la Jefutura del Distrito Minero, bajo cuya ins-

pección y vigilancia queda la instalación de que se trata conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Metalurgica antes citado. 11. Esta autorización sera anulada en

cualquier momento en que se comprue-be el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos debien-do esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1956.—El Direc-tor general, José Garcia Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Anunciando concurso para la provisión de vacantes del Cuerpo de Ayudantes de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Mi-nisterio de 21 de seviembre de 1955 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre siguiente), se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, pudiencio optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación, siendo dichas vacantes las siguientes: tes las siguientes:

Una en el Distrito Minero de Badajoz. Una en el Distrito Minero de Madrid. Una en el Distrito Minero de Vizcaya.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada, se concede un piazo de veinte dias hábbles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concursó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigura la invente se del producto de la composición de solicitudes de las antedichas vacantes. girse las instancias, debidamente, reinte-gradas, ai Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este con-curso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 del pasado mes de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su cono-cimiento v demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1956.—El Direc-tor general, José Garcia Comas.

r. Presidente de la Comisión Perma-nente Clasificadora para provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de

### Secretaría General Técnica

Resolución por la que se rectifica la de fecha 13 del mismo mes y año referen-te a los precios de venta de ácido sul-fúrico (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 15 de marzo de 1956).

Habiéndose padecido error en la redacción de la Resolución de esta Secretar a General Técnica de fecha 13 de abril corriente, por la que se fijaban nuevos pre-cios de venta para las distintas calidades y tipos de acido sulfúrico debe enten-derse rectificada la citada Resolución en la siguiente forma:

en fábrica Acido sulfúrico de 50/52º Bé .....

Debe decir:

Donde dice:

Acido sulfúrico de 50/52° Bé .....

335,50

Precio de venta

Ptas. Tm.

333,50

Lo que se comunica a este Sindicato para su conocimiento y efectos oportumos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1956.—Luis Armiza.

Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

Sacando a concurso la provisión de diversas piazas del personal complementario y colaborador en Servicios dependientes de la misma

Este Dirección General ha acordado anunciar concurso para cubrir las plazas vacantes en el personal complementario y colaborador dependiente de este Centro

directivo que a continuación se expresan, y bajo las condiciones que se indican:
Cuatro plazas de Capataces, dotadas con el sueldo anual de 7.700 pesetas, vacantes en los siguientes Centros: Estación de Praticultura y Cultivos de Vega. de Grado-Oviedo, Estación de Cultivos de los Grandes Regadios de Valladolid, Es-tación de Horticultura de Santa Cruz de

tación de Horticultura de Santa Cruz de Tenerife y Jefatura Agronómica de Avila. Ocho plazas de Auxiliares de Laboratorio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas vacantes en: Subestación de Cultivos de los Grandes Regadios de Badajoz. Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de Grado-Oviedo, Jefatura Agronómica de Releares Jefatura Agronómica de Grandes Lefatura Agronómica de Avila. Baleares, Jefatura Agronómica de Gra-nada, Jefatura Agronómica de Huesca, Jefatura Agronómica de Teruel, Jefatura Agronómica de Valencia y Estación Agronómica Central, Madrid.

Una de Jardinero en la Estación de

Una de Jardinero en la Estación de Horticultura y Jardineria de Aranjuez, con el sueldo anual de 5.600 pesetas.

Una de Guarda-Obrero en la Estación de Praticultura y Cultivos de Vega de Grado-Oviedo, con el sueldo anual de 5.600 pesetas. 5.600 pesetas

Las dotaciones asignadas a dichas plazas son las que determina el artículo 2.º de la Ley de 22 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) y Ley de Presupuesto para el bienio 1956-1957

Asimismo dichas plazas disfrutan de dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y ctra en el de diciembre de cada año; quinquenios y demás emolumentos que legalmente correspondan a los respectivos cargos respectivos cargos.

respectivos cargos.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. terminando a las doce horas de la manana del día en que corresponda el vencimiento

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de Penales. Certificación de buena conducta.

Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeñodel cargo

Acta de nacimiento, debidamente legalizada, que acredite ser español.

Los aspirantes deberán acreditar, además, su adhesión al Movimiento Nacional, y podrán presentar asimismo todos aquellos documentos que, a su juicio, acre-

diten su aptitud y méritos especiales para el desempeño del cargo que soliciten Cuando haya terminado el plazo de adhesión de instancia, y una vez estu-diada la documentación presentada por cada aspirante, la Dirección General de Agricultura dispondrá la realización de aquellas pruebas de aptitud que estimen oportunas a las que habrán de someterse los concursantes, y a cuyo efecto se comunicará oportunamente a los interesa-dos, fecha y lugar para las mencionadas pruebas mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes a las plazas de Capata-ces deberán justificar conocimientos ele-

mentales de agricultura, relacionados con dentales de agricultura, relacionados con la región en que se encuentre situado el Centro en que han de prestar sus servi-cios, y además demostrar la práctica ne-cesaria para el buen uso de los motores y máquinas agrícolas y de industrias deri, vadas y para el adecuado empleo de los insecticidas y anticriptográmicos más corrientes.

Será mérito preferente para ocupar las distintas plazas, a cubrir de Capataces. el hallarse en posesión del diploma ofi-cial de Capataz Agricola, otorgado por el Ministerio de Agricultura, condición que se justificará mediante certificación ex-pedida por la Escuela donde concursaron las enseñanzas o por la Sección de Capa-citación de la Dirección General de Coor-citación de la Crección General de Coor-citación de Capadinación. Crédito y Capacitación Agraria y dentro de dichos diplomados aquellos que hayan cursado la especialidad más afin a la vacante que se trata de cubrir

El orden de preferencia de méritos para cubrir las vacantes de Auxiliares de La-boratorio quedará establecido en la for-ma siguiente:

Doctores en Ciencias Quimicas o Farmacia

Licenciados en dichas Facultades.

Capataces Agricolas

Los aspirantes a plazas de Auxiliares de Laboratorio, si no tienen titulo facultativo o técnico, deberán demostrar que poseen conocimientos elementales de Química y suficiente práctica en el trabajo de leberatorio. de laboratorio

Se observarán las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947. A tal efecto. los que deseen acogerse a los turnos en ella señalados presentarán la oportuna documentación y en todo caso, declara-ción jurada de no haber obtenido, después de la terminación de la Guerra de Liberación, ninguna plaza de las planti-llas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos como pertenecientes a los grupos restringidos, salvo en el caso de que hayan cesado en los mismos por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa de control de control de causa de control de contr ajena a la voluntad del interesado.

Los aspirantes a la plaza de Jardinero Los aspirantes a la plaza de Jardinero habrán de justificar un conocimiento suficiente de la flora y jardinería propia de la región, así como tener la suficiente práctica en la multiplicación v cuidados de las plantas. Por último, para ocupar la plaza de Guarda-Obrero se exigirán las necesarias condiciones de aptitud fisica montar a cabalie.

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1956.-El Director general. C Cánovas

Sr Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

### MINISTERIO DE INFORMA-CION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956

Transcribiendo la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios...

Transcurrido el plazo concedido en la base tercera de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 1 de marzo) para completar la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones a Traductores de la Dirección General de Prensa, el Tribunal encargado de juz-gar la actuación de los opositores ha resuelto publicar la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba, cuya lista es la siguiente:

- D.3 María del Pilar Alameda Ruiz.
- 3.
- D. Antonio Berdones López.
  D. José de las Casas Acevedo.
  D. Antonio Comyn y Avial.
  D.ª Paula Diez Garcia.
- Jesús D.aMaría Echevarría Hernández.
- Justo Fernández Buján. Luis de Gálligo Checa. Antonio Giménez Lerín.
- D. D.
- José Luis Gutiérrez Lafuente. Francisco Iglesias García. Domingo Jaén Calabuig. María Teresa López Lavigne. Luis Morenes y Areces. 10.
- D.
- 12 D
- 13.  $\mathbf{D}^{a}$ D.
- Ana Maria Mañá Carrero.
- 16. Jesús Pascual Sigüenza.
- 17 D.a María del Pilar Ramírez Ruiz. Pedro Sánchez Paredes.
- D 18.

Torroba y Fernando Bernaldo de Quirós.

Por no haber completado la documentación que debían aportar, quedan excluí-dos los siguientes señores:

D. Maurino Pérez Díaz.
 D. Juan Pinar Torregrosa.

Asimismo se convoca a todos los opositores admitidos para el próximo día 11 de mayo, a las once horas, en el salón de actos de este Ministerio, para la prác-tica del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios que en su día hayan de verificarse.

Madrid, 30 de abril de 1956.—El Secretario del Tribunal. — Visto bueno, el Presidente.